



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1965 || NUM. 18.661

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Acuerdo N° 363
Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano César Guadalupe Zelaya Ruiz, en la posición de Guarda Forestal de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondientes a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6. El nombrado devengará el 80% del sueldo, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 364

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Héctor Vidal Rosales S., en la posición de Guarda Forestal de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondientes a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6. El nombrado devengará el 80% del sueldo, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 365

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Felipe Nery González, en la posición de Guarda Forestal de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondientes a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 366

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano German Quijano Lanza, en la posición de Guarda Forestal de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6. El nombrado devengará el 80% del sueldo, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 367

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Julio César Montes y Montes, en la posición de Guarda Forestal de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 368

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano José Leonidas Sierra Andino, en la posición de Guarda Forestal de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6. El nombrado devengará el 80% del sueldo, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 369

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano José Ramón Rivera Rojas, en la posición de Guarda Forestal de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6. El nombrado devengará el 80% del sueldo durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

CONTENIDO

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
Acuerdos N° 363 al 365, inclusive.—Enero de 1965.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Acuerdos N° 261 al 262, inclusive.—Marzo de 1962.

AVISOS

Acuerdo N° 370
Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Remberto Tosta Sandoval, en la posición de Guarda Forestal de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6. El nombrado devengará el 80% del sueldo durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 371
Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Carlos Roberto Pego López, en la posición de Guarda Forestal de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondientes a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6. El nombrado devengará el 80% del sueldo durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 372
Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano

Carlos Alberto Ramírez Casales, en la posición de Guarda Forestal de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 373

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Federico Trejo Juárez, en la posición de Guarda Forestal de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6. El nombrado devengará el 80% del sueldo durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

Acuerdo N° 374

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Gerardo Urcina Salgado, en la posición de Guarda Forestal de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6. El nombrado devengará el 80% del sueldo durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
Héctor Molina G.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 282

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Lorenzo Lamadrid, mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, actuando en su carácter de Gerente de la empresa "Catacamas Industrial, S. A.", contraída a pedir se amplie el Acuerdo N° 25 del Poder Ejecutivo, mediante el cual se clasificó a la Empresa que representa en la Categoría de Básica Establecida en el sentido de dejar comprendidos dentro del mismo:

Acuerdo N° 391

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Sixto Osorio Avila, en la posición de Guardia Forestal de la Guardia Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado durante los dos primeros meses, a aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 385

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de marzo del año en curso, al ciudadano Esteban Hernández Martínez, en la posición de Chofer de la Guardia Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 7.

El nombrado devengará el 80% del sueldo durante los dos primeros meses, a aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Héctor Molina G.

1°—Exención del Impuesto conocido con el nombre de Boletas Pecuarias; y,

2°—Franquicia aduanera para la importación de camiones con frigorífico para el transporte de la carne de sus planteles en Catacamas hasta cualquier puerto del país.

Resulta: Que admitida la solicitud, se dio en traslado a la Secretaría Técnica, para que realizara el análisis correspondiente.

Resulta: Que la Secretaría Técnica al realizar tal análisis dijo, en su parte pertinente: "Esta Secretaría Técnica no cree conveniente que se conceda exención del impuesto sobre estaca debido a que tampoco le fue otorgada esta franquicia a la otra empacadora que opera en Choluteca. El otorgamiento de esta exención pondría a la "Catacamas Industrial, S. A.", en posición de ventaja sobre su competidora, por lo que es muy posible que la "Empacadora de Carnes de Choluteca", solicitaría también esta exención. La concesión de esta franquicia a las dos empresas equivaldría a aumentar el sacrificio fiscal en L. 45.000.00. En cuanto a la franquicia aduanera para la importación de camiones con frigorífico, se considera conveniente que se le otorgue, puesto que forman parte de su equipo y es indispensable para el transporte de carne.

Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales, reunida para conocer de la solicitud que se relaciona, emitió el dictamen que en su parte resolutive dice: "Habiendo estudiado con la debida atención la solicitud presentada, así como el informe de la Secretaría Técnica, la Comisión de Iniciativas Industriales, resolvió recomendar a la Secretaría de Economía y Hacienda, se amplie el Acuerdo N° 25 del diez de enero de mil novecientos sesenta y dos, dejando comprendido dentro del mismo en su párrafo 1° inciso d) la importación de camiones frigoríficos ya que se consideran como parte del equipo necesario para completar el proceso productivo. En relación con la parte de la solicitud referente a la exención de boletas pecuarias, la Comisión de Iniciativas Industriales se manifestó en

contra, pues considera que la empresa "Catacamas Industrial, S. A.", ya goza de suficiente margen de franquicia".

Considerando: Que de conformidad con el análisis y el dictamen ya citados, resulta procedente conceder la franquicia aduanera para la importación de camiones con frigorífico y denegar la exención del impuesto concedido con el nombre de Boletas Pecuarias.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 25 emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 10 de enero de 1962, dejando comprendido dentro del mismo, en su párrafo primero inciso d), la importación de camiones con frigorífico que la "Catacamas Industrial S. A.", utilizará para el transporte de carne de sus planteles en Catacamas hasta cualquier puerto del país.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 283

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1962.

De conformidad con el Artículo 11 del Código de Procedimientos Administrativos,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia con goce de sueldo, al Perito Mercantil Francisco López B., para que pueda separarse de su cargo como Auditor General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a partir del 15 del presente mes, debiendo hacerse cargo de esa oficina el Sub-Auditor, Perito Mercantil Luis Rodríguez C., mientras dure la ausencia del señor López B.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 284

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1962.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Nombrar al señor Ramón Guillén Vélez, Guarda de la

Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Aduana de Roatán, en sustitución del señor Franklin Zapata, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto, a partir del primero de abril próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 285

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1962.

Para reglamentar el otorgamiento de viáticos al personal del Gobierno para viajar dentro y fuera del territorio hondureño, al tenor del Artículo 49, Sección Tercera, Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto General para 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

REGLAMENTO DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE
DISPOSICION PRELIMINAR

CAPTIVO I

SECCION I

Artículo 1°—El presente, Reglamento, determina y delimita en forma precisa las normas que rigen la actuación de los organismos del Estado en el uso de viáticos y gastos de viaje dentro y fuera de la República.

Art. 2°—Los funcionarios y empleados públicos, tendrán derecho a que se les abone las cantidades necesarias para transporte, alimentación y alojamiento cuando en misiones de su cargo deban ausentarse de su domicilio.

SECCION II

DEFINICIONES

Art. 3°—Viáticos Es la cantidad en dinero que se pagará a los funcionarios, empleados públicos o particulares para el desempeño de alguna tarea o comisión fuera de su domicilio, o del lugar donde ejerce su cargo permanentemente, por cuenta y a favor del Estado.

Art. 4°—Gastos de Viaje: Es la habilitación que se dará para cubrir los gastos de trans-

porte por cualquier vía a los funcionarios, empleados públicos o particulares desde su domicilio, o donde ejerzan permanentemente su cargo, hasta el lugar donde desempeñarán cualquier tarea o comisión por cuenta y a favor del Estado.

SECCION III

CONTENIDO

Art. 5.—Queda comprendido dentro de lo que se llama "Viáticos":

- 1) Alimentación
- 2) Hospedaje
- 3) Otros gastos tales como aseo de ropa, taxis, propinas, etc.

Art. 6°—Queda comprendido dentro de lo que se llama "Gastos de Viaje":

- 1) Pasajes.
- 2) Gastos por combustibles y lubricantes.
- 3) Reparación de vehículos en viaje, cuando éstos pertenecan al Estado. Si el vehículo fuere particular, puede pedirse el reembolso presentando la justificación del caso.

SECCION IV

Art. 7°—Con relación al tiempo y a la zona geográfica adonde viajen los funcionarios, empleados públicos y particulares, que tengan derecho a percibir viáticos, éstos se concederán de conformidad a la clasificación siguiente:

- 1) Viáticos dentro de la República:
 - a) Corto tiempo (30 días o menos).
 - b) Largo tiempo (31 hasta 120 días).
- 2) Viáticos fuera de la República:
 - a) Corto tiempo (30 días o menos).
 - b) Largo tiempo (31 hasta 150 días).

Art. 8°—Para el cómputo de los viajes se relacionará en forma inmediata la clasificación que estipula el Artículo anterior con las siguientes categorías de personal:

- 1) Personal Jerárquico:
 - a) Secretarios de Estado.
 - b) Jefes de Misión Diplomática.
 - c) Sub-Secretarios de Estado.
 - d) Oficiales Mayores.
 - e) Directores Generales.
 - f) Sub-Directores Generales.
 - g) Asesores Técnicos y Jurídicos.
 - h) Oficiales del Ejército con grado igual o superior a Capitán.

- 2) Personal Administrativo:
- Jefes de Proyectos.
 - Jefes de Departamentos.
 - Jefes de Campamentos.
 - Jefes de Brigada.
 - Jefes de Oficina.
- 3) Otro Personal:
- Subjefes de Oficina
 - Audidores.
 - Interventores.
 - Inventariadores.
 - Oficiales del Ejército con grado de Sargento o Superior.
 - Otros de igual categoría.
- Motoristas.
 - Tractoristas.
 - Mecánicos.
 - Ayudantes.
 - Brigadas de Sanidad.
 - Brigadas Forestales.
 - Miembros del Ejército con grado inferior a Sargento.
 - Otros de igual categoría.

Art. 9.—Corresponde a la Dirección General de Presupuesto clasificar en última instancia la categoría que corresponde a las personas comprendidas en la letra "k" del Personal Administrativo y "h" de otro Personal, incluidos en el Artículo 8 de este Reglamento.

Art. 10.—Las clasificaciones que estipulan los Artículos 8 y 9 sólo incluyen al Poder Ejecutivo, quedando al arbitrio de los Poderes Legislativo y Judicial la clasificación de su personal.

Art. 11.—El derecho a viáticos se limitará a un período máximo de 150 días. Fuera de este término, ningún gasto puede considerarse como tal y no queda regulado por este Reglamento. Se exceptúan los Auditores e Inspectores de la Dirección de la Tributación Directa y de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas u otros con funciones similares que se regularán por sus propios Reglamentos, pero en ningún caso las asignaciones aquí fijadas podrán ser excedidas.

CAPITULO II

SECCION I

Cuadro de Viáticos

Art. 12.—Las cantidades a pagarse en concepto de viáticos y gastos de viaje se determinarán de acuerdo con el cuadro especial de viáticos elaborado al respecto.

Art. 13.—Sin perjuicio del cuadro de viáticos a que se refiere el artículo anterior, úni-

camente serán reconocidos los excedentes que provengan del uso de telégrafo, cable, radio, radiotelefonía, correo, etc., cuando sea utilizado este servicio en la misión o trabajo encomendado.

Art. 14.—Para fines de control e información a otras dependencias, todo gasto deberá ser comprobado con el respectivo documento, debiendo presentarse éstos conjuntamente con las hojas "Comprobantes de Gastos de Viaje", y "Detalle de Gastos de Viaje", cumplidas.

Art. 15.—La asignación diaria se contará por cada noche que el funcionario o empleado permanezca fuera de su sede (lugar habitual de trabajo). Sin embargo, se reconocerán en el cómputo de días completos, un 40%, adicional de la asignación por el día en que el beneficiario regrese a su oficina permanente. Igualmente, sólo se pagará el 40% de la cantidad fijada como viático, cuando el beneficiario regrese el mismo día que salió de su domicilio.

CAPITULO III

SECCION III

Disposiciones

Art. 16.—Los viáticos se proveerán una vez que el interesado haya presentado su "Orden para Viajar", ante el Jefe de la dependencia respectiva, para lo cual utilizará el formulario elaborado especialmente para este fin y que se incluye al final de este Reglamento. En caso de viáticos para Auditores, éstos deben proveerse tan pronto como se solicitan, aun cuando por razones de secreto, no se indique el lugar a donde se viajará.

Art. 17.—En el informe de gastos, se dará toda la información contenida en el formulario "Comprobantes de Gastos de Viaje", que para tal fin se incluye el modelo al final de este Reglamento.

Art. 18.—A más tardar, siete (7) días después de haber regresado de su misión, los funcionarios o empleados deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto una liquidación de los viáticos que hubieren recibido como anticipo, debiendo reembolsar la diferencia en efectivo, si la hubiere. En caso de que esta liquidación no haya sido presentada dentro del término señalado, el total de los viáticos anticipados será descontado por la Tesorería General de la República, del sueldo men-

sual más próximo que le corresponda cobrar al funcionario o empleado. Quedan exentos de esta obligación los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, así como los altos Jefes de las Fuerzas Armadas.

Art. 19.—A ningún funcionario o empleado se le podrán adelantar nuevos viáticos si tuviere alguna liquidación de gastos de viaje pendiente, a menos que se trate de un viaje urgente y que la Dirección General de Presupuesto diese su aprobación.

Art. 20.—Los viajes se harán por los medios y rutas más económicos, tomando en cuenta las circunstancias, tiempo y urgencia de los trabajos a efectuar.

Art. 21.—La persona a quien se le asigne un vehículo, se considera autorizada para efectuar el viaje en éste. No se permitirá su uso a personas no autorizadas ya sean o no funcionarios o empleados públicos.

Art. 22.—No podrán reclamarse gastos extraordinarios de ninguna clase, a excepción de los de transporte que haya pagado el funcionario o empleado directamente o los previstos en el Artículo 13 de este Reglamento, pero siempre que se verifique el pago y se acredite que el gasto es imputable a su misión o trabajo.

Art. 23.—Las devoluciones de efectivo hechas por los funcionarios y empleados deberán depositarse en el fondo reintegrable de la oficina respectiva, o en el fondo general de la Tesorería General de la República, según sea la oficina que emitió el cheque de anticipo de viáticos originalmente. La orden de pago que se emita definitivamente, se hará por el valor neto de los viáticos con base a la liquidación y ajuste que se le hagan a los comprobantes de desembolso originados al otorgar el anticipo, cuando se trate de reintegrables.

CAPITULO IV

SECCION I

Generalidades

Art. 24.—Los viáticos se abonarán anticipadamente en la cantidad correspondiente a períodos no mayores de treinta días. Pueden darse por períodos más largos cuando se trate de misiones fuera del país.

Art. 25.—Los viáticos y gastos de viaje dentro del país, pueden suplirse del fondo reintegrable asignado a cada dependencia. Aquella que no

tenga este fondo seguirá el trámite corriente para las erogaciones del Estado.

Art. 26.—Los viáticos y gastos de viaje a pagarse a personas que viajen al extranjero, serán proporcionados sólo mediante la tramitación ordinaria a que están sujetas las erogaciones del Estado, no sin antes haber sido nombradas, mediante Acuerdo en que se indique la misión oficial que se les haya encomendado.

Art. 27.—Toda información o documentación presentada por los funcionarios y empleados públicos tendiente a justificar un gasto que está referido a la verdad dará lugar a su destitución inmediata, sin perjuicio a la responsabilidad civil y criminal que corresponde.

Art. 28.—No serán reconocidos los viáticos y gastos de viaje a aquellas personas que hagan uso de ellos en misión diferente a la encomendada.

Art. 29.—Cuando por cualquier circunstancia, una dependencia solicite los servicios de funcionarios e empleados de otra dependencia y les sean concedidos, la solicitante proporcionará los viáticos y gastos de viaje que pudiere incurrirse.

Art. 30.—A los particulares que por cualquier causa envíe el Gobierno en misión diplomática u oficial, se le clasificará de acuerdo con la importancia de la misión, conforme al cuadro de viáticos aprobado en el presente Reglamento.

Art. 31.—La Dirección General de Presupuesto proporcionará modelos de las formas a usarse:

- "Orden para Viajar".
- "Comprobantes de Gastos de Viaje"; y,
- "Detalle de Gastos de Viaje".

Art. 32.—El cumplimiento de este Reglamento por todas las dependencias del Poder Ejecutivo será exigido por la Secretaría de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Presupuesto.

Art. 33.—Este Reglamento entrará en vigor desde esta. Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 286

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha veinte y nueve de julio de mil novecientos sesenta y uno presentó la Agencia Aduanera A. Villafranca E. S. C., de Puerto Cortés, en representación del señor Juan D. Larach, del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir devolución por la cantidad de cuarenta y un lempiras con veinte y dos centavos (L. 41.22) que dice haber pagado de más (Póliza N° B-08-5-1/7), en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en tres de agosto en el mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada, junto con los comprobantes acompañados, a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana, al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por tanto esta Contaduría ignora el motivo por lo que los señores A. Villafranca R. y C.", solicita devolución, ya que al momento de liquidación de la póliza aceptaron la clasificación de los artículos, como tales; por lo que es de la opinión que la presente solicitud no proceda".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque devuelva la cantidad solicitada de cuarenta y un lempiras con veinte y dos centavos (L. 41.22), de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Agencia Aduanera A. Villafranca, R. y C., de Puerto Cortés, en representación del señor Juan D. Larach la cantidad de cuarenta y un lempiras con veinte y dos centavos (L. 41.22) de que se ha hecho mérito, debiéndose sir-

con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 287

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Designar Asesores por parte del Gobierno de Honduras a la Primera Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, que tendrá por sede esta capital, a partir del día de hoy, a las personas siguientes:

Licenciados Oscar A. Veroy, Práxedes Martínez S., María Isabel Martel e Ingeniero Mauricio Castañeda.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 288

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero del presente mes, el nombramiento del señor Gabriel Gómez y Gómez, como Guarda en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Comayagua.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

(Pase a la Página N° 8)

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Mario R. Cardona C., mayor de edad, soltero, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Schweiz Serum- und Impfstitut und Institut zur Erforschung der Infektionskrankheiten, Compañía Suiza, domiciliada en Rehbogstr, 79, Berna, Suiza, con el respeto debido vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo el número 163705, el 12 de noviembre de 1956, para distinguir preparaciones farmacéuticas para fines medicinales y dentales, consistente en la palabra:

PYRALVEX

la cual se aplica a los envases cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7, 17 y 27 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Mario R. Cardona C., mayor de edad, soltero, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Schweiz, Serum und Impfstitut und Institut zur Erforschung der Infektionskrankheiten, Compañía Suiza, domiciliada en Rehbogstr, 79, Berna, Suiza, con el respeto debido vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo el número 167458 y bajo el número 208514, del Registro Internacional, el 26 de marzo de 1958, para distinguir sueros, sustancias para vacunar, preparados farmacéuticos para medicina humana y animal, productos químicos para fines higiénicos, técnicos y científicos, consistente en las palabras:

SUCRIDA BERNA

las cuales se aplican a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándolas, imprimiéndolas, estampándolas, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva los demás documentos y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7, 17 y 27 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la

marca de fábrica consistente en la palabra:

LANICOR

para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel

Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 y 17 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

GOMPYRID

para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 y 17 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PARAXIN

para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16

de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 y 17 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TRIZYMAL

para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 y 17 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Yo, Issa Farach Atuan, mayor de edad, casado, industrial y de este vecindario y domicilio, actuando en mi condición de Apoderado General del Arquitecto don Wadín Farach Atuan, propietario de la Camisería denominada "Capri", situada y domiciliada en esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., carácter que acredito con el testimonio de Escritura Pública que acompaño, autorizada por el Notario Aníbal E. Quiñonez, la que pido se razone y se me devuelva; ante Ud., con todo respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña inicial y denominada:



según el clisé de marca que ampara y distingue y protege: camisas sport, de cuello y de toda clase, que producirá la Fábrica de Camisas ya instalada y denominada "Ca-

pr", así como también toda clase de productos que confeccionara en ropa, se aplicará a las cajas, paquetes, envoltorios que contendrán las camisas y demás confecciones de ropa, marca que se distinguirá por las Letras Universal, en rojo y por el Continente Americano en verde, en una esfera roja, todo esto en un fondo blanco; dicha marca se dará a conocer por medio de impresiones, grabados, etiquetas marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos. Asimismo, sustituyo el poder para la tramitación de la presente solicitud, en el Licenciado Raúl López Castro.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Issa Farach Atuan". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Yo, Issa Farach, Atuan, mayor de edad, casado, industrial y de este vecindario y domicilio, actuando en mi condición de Apoderado General del Arquitecto don Wadh Farach Atuan, propietario de la Camiseta "Capri", de esta ciudad capital, como lo compruebo con el poder que acompaño, autorizado por el Notario Anibal E. Quiñónes, el que pido se razone y se me devuelva, con todo respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña, inicial y denominada: "Riviera".



según el clisé, de marca que ampara y distingue y protege: camisas sport de cuello y de toda naturaleza, que producirá la Fábrica de Camisetas "Capri", se aplicará a las cajas, paquetes, envoltorios que contendrán las camisas, marca que se distinguirá por las letras "Riviera", en negro y por un velero también de color negro; además, dicha marca se dará a conocer por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos. Asimismo, sustituyo el poder para la tramitación de la presente solicitud en el Licenciado Raúl López Castro.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Issa Farach Atuan". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7 S. 65.

AVISO

La Colgate-Palmolive (Central America) Inc., con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, y operando de acuerdo con las leyes del país, al público en general hace saber: que ha estado y continuará usando el siguiente lema:

HERVIR EN FRIO

El indicado lema es usado en relación con todos los productos elaborados por la Colgate-Palmolive (Central America) Inc., y en especial en relación con detergentes y con todo tipo de producto para lavar y para la limpieza de ropa, utensilios para cocina, y para cualesquier otro tipo, pisos, superficies de porcelana, metálicas y plásticas, imprimiéndolo sobre las cajas y frascos que contienen dichos productos y usándose también en los anuncios comerciales de la referida empresa.

Dicho lema ha sido debidamente registrado, teniendo la Colgate-Palmolive (Central America) Inc., el derecho al uso exclusivo del mismo, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.

FELIPE H. ACOSTA D.,
Apoderado.

7 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: "que con fecha veintuno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Mario R. Cardona C. mayor de edad, soltero, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Schweiz Serum- und Impfstoff Institut und Institut zur Erforschung der Infektionskrankheiten, Compañía Suiza, domiciliada, en Rehhagstr, 79, Berna, Suiza, con el respeto debido vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo el número 114697 y bajo el número 126372 del Registro Internacional, el 27 de abril de 1946, para distinguir sueros, sustancias para vacunar, preparados organoterapéuticos, material para sutura quirúrgica, preparados desinfectantes y para la exterminación de insectos nocivos, consistente en las palabras: "Produits Berna", estando la



palabra "Produits" situada en la parte superior de un semicírculo formado por la palabra "Berna". En medio de ambas palabras hay un pequeño círculo, de color blanco una mitad y negro la otra; en la parte blanca está dibujada una letra "S" y en la parte negra una letra "B". La marca así des-

crita se aplica a los envases, cajas y paquetes que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
7, 17 y 27 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever, Limited, una corporación comercial británica domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro, como marca de fábrica hondureña, de la marca de la fábrica denominada:

SMIX

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege, carne, pescado, aves de corral y aves de caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocinadas, jaleas, mermelada, huevos, leche y productos de lechería, aceites comestibles, conservas y encurtidos, marca

que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7, 17 y 27 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

STENDIN

palabra, según el clisé y conforme al certificado adjunto del registro británico N° 852.194 de la oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege analgésicos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos, mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

7, 17 y 27 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de

fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ORTAB

palabra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y blanquear y otras sustancias preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar, jabones, detergentes, perfumaría, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones para el pelo, dentífricos y preparaciones para la dentadura, preparaciones para el tocador, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
7, 17 y 27 S. 65.

REMATES

En infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la mañana a celebrarse el día viernes primero de octubre del corriente año, a las once de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno situado en el terreno denominado "La Barrera", de este Distrito Central, marcado en el plano que mandó levantar don Sergio R. Escobar, con la letra B-uno, de ochenta y seis metros cuadrados, con extensión superficial, cuyo primer se describe así: veinte metros en el primer brazo, mediano calle, colinda en parte con el Lote C-uno, del Don José Ramón Durán, por el Norte; el segundo brazo, mediano calle, de cincuenta y siete metros, colinda en parte con propiedad de los herederos de Santos Soto, por el Occidente; el tercer brazo, mediano calle, treinta y cinco metros, con el Lote R-uno, de la Profesora Cecilia de Alonso; y, el cuarto brazo, mediano calle, veintidós metros, con Lote B-uno de Agustina Muñoz de Sandoval, y en parte con Lote B-uno, del lapidario don Luis Martínez Figueroa. Que los terrenos, situados frente al terreno en la Colonia Media, perteneciente a este Distrito Central, según el plano

uno respectivo con el N° 89, con una **comisión superficial**, de un mil trescientas cincuenta varas cuadradas, **cuatro líneas son:** al Norte, avenida de **San Juan**, con Lotes Nos. 96 y 97; al Sur, con Lote 87; al Este, con Lotes Nos. 100 y 101; al Oeste, con Lote 99; dicho lote en lo que se refiere a **perímetro**, partiendo de la esquina **Suroeste**, frente a la Avenida E, tiene **las siguientes medidas:** línea recta, **veintidós metros, setenta centímetros;** una curva de **noventa grados**, que mide **veintidós metros, veintidós centímetros,** con radio de **catorce metros,** **veintidós centímetros;** luego una recta de **once metros, veinte centímetros;** una recta de **treinta metros y noventa y cinco centímetros;** y, por último para **cerrar el perímetro**, una recta de **veintidós metros, doce centímetros.** Los **inmuebles anteriormente** descritos, se **encontraron inscritos** bajo los **Números 236 y 247**, del Tomo 100 y **Número 291**, Folios del 457 y 458, del Tomo 151 del Registro de la Propiedad y a favor del primero, del menor **Edwin George Zablah**, y el segundo, a favor de **James L. Zablah**. Los inmuebles se **rematarán para hacer efectiva** la cantidad de **doce mil lempiras**, más **intereses y costas del juicio** que el señor **James George Abraham Zablah**, es en **deberle a la firma comercial** **Sil Man Sea Company Incorporated**, de la ciudad de **New York, Estados Unidos de América**. Y se advierte, que por **tratarse de primera licitación**, sólo se **aceptarán posturas que cubran las dos** terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.
Secretario.

Del 6 al 30 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil del departamento de **Francisco Morazán**, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día **jueves treinta de septiembre próximo entrante**, a las **nueve de la mañana** y en el lugar que ocupa este Despacho, se **rematará en pública subasta**, el siguiente inmueble: "Una casa de construcción de **ladrillo y cemento**, techado de **ladrillo de cemento**, enclavado de **machihembrado**, que consta de **dos pisos**; en la planta baja tiene una sala para **dormitorio**, una sala de **recibo**, una **cocina**, un **corredor** que se emplea para **garaje**, tiene además **servicios sanitarios**. Al final de la planta baja, hay una **construcción de madera** que consta de **varios cuartos** con **divisiones de madera rústica**, siendo en ambas plantas un total de **diez piezas**; en la planta alta en la parte frontal tiene **dos piezas** propias para **dormitorio** y **comedor**, respectivamente. Se encuentra **construida en un solar** que mide: al Norte, **treinta y cuatro varas**, con **treinta y ocho centímetros** de vara; al Sur, **treinta y siete varas**, con **cincuenta y seis centímetros** de vara; al Este, **diez varas**; y, al Oeste, **diez varas**, con **sesenta y ocho centímetros** de vara. Haciendo dicho solar una **extensión superficial**, de **trescientas cincuenta y nueve varas cuadradas**. El inmueble descrito, se encuentra **ubicado en el barrio "La Granda"**, de **Comayagüela**, y tiene las siguientes **colindancias:** al Norte, con **propiedad de herederos de don Pedro Bana**; al Sur, con **propiedad de don Gabriel Kafie**; al Este, **carretera del Sur**; y, al Oeste, con **propiedad de don Juan María Valladares**. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra **inscrito a favor de Melchor Haddad**, bajo los **Números 236**, Folios del 457 al 491

del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual fue valorado en la suma de **treinta y cinco mil lempiras exactos**. El anterior inmueble se **rematará para hacer efectiva** la cantidad de **veinte mil lempiras**, más **intereses vencidos y costas del presente juicio**, que el señor **Melchor Haddad**, es en **deberle a la señora Cristina Hernández**". Y se advierte que por **tratarse de primera licitación**, sólo se **aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo**.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

J. Evelio Zelaya
Secretario.

Del 4 al 28 S. 65

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de **Francisco Morazán**, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día **lunes veinte de septiembre del año en curso**, a las **dos de la tarde** y en el local de este Despacho, se **rematarán en pública subasta** los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en la ciudad de **Comayagüela**, en este **Distrito Central**, con un área de **cuatro mil ciento noventa y cinco varas cuadradas y noventa y cinco centésimas de vara cuadrada**, formado por los **lotes Números 79, 80, 81, 82, 83, 99, 100, 101, 102 y 103**, de la **lotificación del terreno denominado Tiloarque**, con los siguientes límites: al Norte, con **lotes números 84 y 104**; al Sur, con **lotes números 78, 92 y 98**, calle de **por medio**; al Este, con **terrenos de Sofía Díaz Zelaya**, mediando la **carretera del Sur**; y, al Oeste, con **lotes números 59, 60, 61 y 72**, calle de **por medio**; en dicho solar se encuentra **construido un edificio de piedra, ladrillo y cemento armado**, con **varias dependencias y servicios sanitarios**. Este inmueble se encuentra **inscrito a favor de "Maquinaria y Accesorios, S. A."**, bajo el **N° 147**, a los **Folios 206 y 207** del Tomo 107 del Registro de la Propiedad del departamento de **Francisco Morazán**, y ha sido valorado por las partes en la cantidad de **doscientos diez mil lempiras**; y, b) Un solar situado en la ciudad de **San Pedro Sula**, departamento de **Cortés**, con un área de **mil novecientos cuarenta y siete varas cuadradas**, equivalentes a **mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados y sesenta y nueve centésimos de metro cuadrado**, que mide y limita: al Norte, **treinta metros cincuenta y siete centímetros**, con **propiedad del Ferrocarril Nacional** y **propiedad de los herederos de Santos Soto**; al Sur, **veintisiete metros trece centímetros**, con **Calle Segunda**; al Este, **cuarenta y ocho metros cuarenta y seis centímetros**, con la **línea férrea nacional**; y, al Oeste, **veintidós metros cuarenta y ocho centímetros** de Norte a Sur; de aquí hacia el Oeste, un **metro veintiocho centímetros**, y de este punto hacia el Sur, **veintidós metros seis centímetros**, colindando con **propiedad de Luis Fasquelle**; en dicho solar se encuentra

construido un edificio de ladrillo y cemento armado, techo de **laminas de zinc**, pisos de **ladrillo de cemento**, con **vidrios la pared del frente**; consta de un **salón para exhibición de equipos**, **oficina**, **dos servicios sanitarios** y una **galera para taller mecánico**, circundado el solar con **paredes de ladrillo** y una **pequeña parte con mallas cyclon**. Este inmueble se encuentra **inscrito a favor de "Maquinaria y Accesorios, S. A."**, con el **N° 215**, a los **Folios 152 y 153** del Tomo 77 del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de **San Pedro Sula**. Ha sido valorado por las partes en **cient mil lempiras**. Ambos inmuebles se **rematarán para con su producto pagar al Banco Atlántida, S. A.**, la cantidad de **trecientos veintinueve mil noventa y tres lempiras veintiocho centavos**, más los **intereses convenidos y las costas del juicio** que es en **deberle la entidad comercial** que en esta ciudad gira bajo la **denominación de "Maquinaria y Accesorios, S. A."** Se advierte que por **tratarse de primera licitación** no se **admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo**, por lo menos.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.

Evelio Zelaya
Secretario.

Del 21 A. al 13 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de **Francisco Morazán**, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia a celebrarse el día **martes catorce de septiembre próximo entrante**, a las **diez de la mañana**, se **rematarán los siguientes inmuebles:** Una casa de **adobes con dos piezas frente a la calle**, un **dormitorio**, un **comedor** y una **cocina**, **instalación de agua y luz eléctrica**, **construida en un solar situado en el terreno llamado La Presa**, hoy **barrio San Rafael**, de esta ciudad, que mide **catorce varas de Occidente a Oriente**, y **nueve varas de Norte a Sur**, con **terreno que fue de don Rafael Callejas**, y con el cual hay una **calle de por medio**; por el Este, con **casa de doña María Baide**; y, por el Oeste, **mediando calle**, con **propiedad de Rafael Montoya**. Otra casa de **piedra y ladrillo**, **tejada**, **compuesta de sala, comedor, bar, tres dormitorios, cocina, desayunador, porche, cuarto para sirvientes, pisos de ladrillo de cemento, cielos de mazonite** y con **instalaciones de luz eléctrica y agua en sistema oculto**, ubicada sobre un solar situado en la **Colonia Lara** de esta ciudad, **barrio de San Felipe**, de **diecinueve metros y treinta y cinco centímetros de frente**, por **veinticuatro metros sesenta centímetros de fondo**, con un **área de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados** y un **centímetro de metro cuadrado**, equivalentes a **seiscientos ochenta y dos varas cuadradas** y **sesenta centésimos de vara cuadrada**, todo con estos límites: Al Norte, con **terreno de propiedad del señor Luis Marichal Streber**; por el Sur, con **Lote Número 2** de la indicada **lotificación**, que fue de **don Fernando C. García** y después de **Luis Jiménez**; por

el Este, **calle de por medio**, con el **lote Número 26** de la expresada **lotificación**; y, por el Oeste, con el **lote Número 23** de la misma **lotificación**, que fue de **propiedad de doña Isabel v. de Lara**. Dicho lote de terreno está **formado por partes de los lotes 24 y 25** de la indicada **lotificación**. Inscrito a favor de los señores **José Blas Henríquez hijo, Laura Ernestina Henríquez Canela, Dolores Henríquez de Moncada, Angela Henríquez de Zapata, Raúl Vicente, Gustavo, Marco Antonio y Mario Jesús Henríquez**, bajo los **Números 163, Folios 377 y 378** del Tomo 134, **N° 162**, al **Folio 377** del Tomo 134 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, los cuales fueron **valorados en treinta y dos mil lempiras**. El anterior inmueble se **rematará para hacer efectiva** la cantidad de **doce mil quinientos lempiras**, más los **intereses y costas del juicio** que es en **deberle José Blas Henríquez hijo, Laura Ernestina Henríquez Canela, Dolores Henríquez de Moncada, Angela Henríquez de Zapata, Raúl Vicente, Gustavo, Marco Antonio y Mario Jesús Henríquez Boquín y Thelma Alfonso Henríquez**, a los señores **Rafael, Salvador, Víctor, Alfredo y Fernando Kafie, Regina Kafie de Kafie, María Kafie de Sabat, Carmen Kafie de Sabat**, **previniéndose que por tratarse de primera licitación** sólo se **aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más**.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

J. Evelio Zelaya E.
Secretario.

Del 20 A. al 11 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de **Francisco Morazán**, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia a celebrarse el día **viernes diez de septiembre próximo entrante**, a las **nueve de la mañana**, se **rematará el siguiente inmueble:** **Fracción de lote "E"** de la finca **El Coco**, a inmediaciones del **Toncontin**, teniendo los límites siguientes: al Norte, con **propiedad de Miguel Silva y Ana Rosa Alvarado**; al Sur, con **lote "B"**, adjudicado a **Juana Cruz**, hoy de **don Fernando Sempé**; al Este, **lote "F"**, adjudicado a **Bernabé Cruz**, y al Oeste, con la **fracción del mismo lote "E"**, vendido a **don Gilberto Lagos**, hoy de **don Fernando Sempé**. Dicha **fracción de lote** tiene un **área de cinco mil seiscientos noventa y una varas cuadradas** y **sesenta centésimos de vara cuadrada**. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra **inscrito a favor de Pedro Regalado Casco**, bajo el **número 281**, Folios 368 al 371 del Tomo 102, del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual fue **valorado en la suma de Once Mil Novecientos Ocho Lempiras, Veintidós Centavos de Lempira**. El anterior inmueble se **rematará en pública subasta para hacer efectiva** la cantidad de **Cinco Mil Lempiras**, más **intereses y costas del juicio** que el señor **Pedro Regalado Casco**, es en **deberle al señor Arturo Valdez**. Y se advierte, que por **tratarse de primera licitación**, sólo se **aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo**.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.

EVELIO ZELAYA
Srio.

Del 14 A. al 6 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de

Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día **lunes veinte de septiembre próximo**, a las **nueve de la mañana**, en el local que ocupa este Despacho, se **rematará en pública subasta** el inmueble siguiente: Un solar situado en el barrio **El Guanacaste** de esta ciudad, comprendido en el **Común de Labradores de La Plazuela**, de forma **irregular**, que mide **cuarenta y varas de Norte a Sur** por el extremo **Poniente**, **cuarenta varas de Oriente a Poniente**, por el extremo **Norte**, **dieciocho varas de Norte a Sur**, en el extremo **Este**, y **cuarenta varas de Norte a Sur**, hasta **cerrar el perímetro**. En dicho solar existe una **casa paredes de estacón**, **cubierta con tejas**, **compuesta de una pieza de cinco varas en cuadro con un corredor**; al lado Sur un **caedizo de galera**, contiguo al **corredor** y una **galera que sirve de cocina**, de **seis de frente por tres varas de fondo**, con un **horno y dos fogones**, y su **instalación de servicios sanitarios**, lindando: al Norte, **propiedad de Miguel R. Figueroa**, hoy **herederos de Santos Soto**; al Este, **propiedad de los Sucesores de Juana Bustillo, Francisco Cáceres y Julián Cáceres**; al Sur, con **camino que conduce a El Rincón**; y, al Oeste, **solar de María Josefa Salgado**. El inmueble antes descrito se encuentra **inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía**, con el **número 457**, folios 273 y 274 del Tomo 97 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y fue **valorado por el Perito nombrado por este Juzgado**, en la cantidad de **Veinte Mil Doscientos Cincuenta Lempiras**, y se **rematará para hacer efectiva** la cantidad de **Siete Mil Lempiras**, **intereses y costas del juicio** que el señor **J. Alfonso Mejía** es en **deber al señor Arturo Moncada Ordóñez**. Se advierte que por **tratarse de segunda licitación** cualquier **postura será hábil**. Lo que se pone a la **publicidad en demanda de postores**.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.
Secretario.

Del 3 al 11 S. 65.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de **Francisco Morazán**, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha **veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco**, dictó **sentencia declarando al Doctor César A. Zúñiga**, heredero **testamentario de la difunta señora María Elisa Zúñiga viuda de Inestroza**, y le **concede la posesión efectiva de la herencia**, sin perjuicio de otros herede-

Señor Suscriptor:

Si usted no recibe con la debida regularidad el Diario Oficial "LA GACETA", favor de avisar inmediatamente a la Administración. Teléfono 2-0856.

ros de igual o mejor.—T. g. cigalpa, D. C. 31 de agosto de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
Srio. 1.º de ley.

7 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que este Juzgado con fecha treinta de agosto del corriente año, dictó sentencia declarando a Miguel Ordóñez Avila y Adolfo Ordóñez, herederos ab intestato de sus difuntos padres legítimos los señores Manuel Ordóñez y Margarita Avila Cruz, quienes fallecieron en Santa Ana, de este departamento, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
S. P. L.

7 S. 65.

Viene de la Página 5

Acuerdo N° 289

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta y uno, presentó la Agencia Aduanera A. Villafranca R. y Cía., de generales conocidas, en representación de la firma comercial Quinchon León y Cía., de Tegucigalpa, contraída a pedir devolución por la cantidad de cincuenta y tres lempiras con cincuenta y nueve centavos (L 53.59), que dice haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en catorce de agosto en el mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Por lo tanto esta Contaduría Vista deja al criterio del Ministerio de Economía y Hacienda si dicha solicitud procede o no".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección Ge-

neral de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se deniegue lo solicitado.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque no se autorice la devolución en lo solicitado.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectiva en el Ministerio de Economía y Hacienda, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 290

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1962.

Visto para resolver el oficio N° 1186, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a

pedir se devuelva al señor Jacobo Zelaya h., mayor de edad, casado, agente de negocios, de este domicilio y en representación de la señora María Judith Arias Ujueta, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que el oficio se acompaña el recibo talonario número 140037 de fecha 31 de mayo de 1961, a favor de María Judith Arias Ujueta, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 31 de mayo de 1961, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Jacobo Zelaya h., de generales indicadas, en representación de la señora María Judith Arias Ujueta, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha

ha hecho mérito. — Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 291

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y uno, presentó la Agencia Aduanera A. Villafranca S. y Cía., de generales ya conocidas, en representación de Quinchon León S. y Cía., del comercio de Tegucigalpa, contraída a pedir la devolución de doscientos quince lempiras con setenta centavos (L 2.15.70), que dice haber pagado indebidamente por concepto de Derechos Arancelarios y 12% de recargo (Póliza N° B-08-6-1/270) en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en veinte de julio del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduanas y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al devolver su traslado, insertó el Informe que en su parte pertinente dice: "Por lo anteriormente ex-

puesto queda a criterio de la Superioridad conceder o denegar la solicitud de devolución de (L 215.70) doscientos quince lempiras con setenta centavos que se cobraron demás".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se deniegue lo solicitado.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectiva en la Secretaría de Economía y Hacienda, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 292

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1962.

Visto para resolver el oficio N° 1144, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Jacobo Zelaya h., mayor de edad, casado, agente de negocios, de este domicilio, y en representación de la señora Josephine S. Pulsifer, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 148827 de fecha 28 de agosto de 1961, a favor de Josephine S. Pulsifer, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

(CONTINUAR)

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos C. R.	0.298889	0.303396	0.301887		0.298888	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.0202	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florin	0.2781	0.5562
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS